

Dr. ALFONSO PUENTE VILLER

ABOGADO

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	
CORRESPONDENCIA OFICIAL	
Nº	03924
FEDATARIO	M. OX. O. J. R. M. A. 9.000
ANEXOS	Nº 56 C. P. S. HORA 12H15

Quito, 13 de Abril del 2010

Señora doctora
MARCELA AGUIÑAGA
Ministra de Ambiente
En su Despacho.-

14 ABR 2010

Señora Ministra:

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	HORA:
DOCUMENTACION Y ARCHIVO	15 ABR 2010
CORRESPONDENCIA	
RECIBIDA Y REGISTRADA	
QUITO	
TRAMITE ASIGNADO A:	
Y/O	

Mediante Decreto Ejecutivo N° 885, de 23 de octubre del 2000, publicado en el Registro Oficial 198, de 7 de noviembre del 2000, el Presidente Constitucional de la República de ese entonces señor doctor Gustavo Noboa Bejarano, autorizó a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, a cuyo efecto, la Municipalidad ejercerá estas facultades en forma directa o delegándolas a empresas mixtas, privadas o entidades de otra naturaleza jurídica mediante concesión, asociación, capitalización o cualquiera otra forma contractual prevista en el artículo 249 de la Constitución Política de la República, en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y en la Ley de Aviación Civil.”

Con este objeto el Concejo Metropolitano de Quito, en la Sesión Pública Extraordinaria realizada el 25 de octubre del año 2000 aprobó la Resolución N° 114, mediante la cual autoriza la Constitución de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito.

En el contrato de concesión de la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto de Quito se han violado normas constitucionales y legales, se han realizado todo tipo de actos reñidos con la moral y se ha cometido Delito de Peculado, no se ha obtenido la autorización de la Dirección de Aviación Civil, ni el pronunciamiento favorable de ésta; como tampoco, se ha dado cumplimiento a la Ley de Gestión Ambiental, específicamente lo dispuesto en los Arts. 19, 20, 21 , 22 y siguientes.

Poico Bantagosa
14.04.2010 15:14

10
14/04/2010
DELITE C. P. S.

Dr. ALFONSO PUENTE VITERI

ABOGADO

Más grave aún cuando el señor Comandante Plto. César Pozo Arregui, Director General de Aviación Civil, mediante oficio N° DGAC-4ª-92-07-0833, de 1º de junio del 2007, se dirigió al señor Luis Eduardo Pérez, Presidente de la Corporación QUIPORT, manifestándole, textualmente lo siguiente:

“Con el único afán de que la construcción del nuevo Aeropuerto de Quito, cumpla con todas las normativas legales que rigen la aeronáutica civil en la República del Ecuador, por tanto las determinadas en el Código Aeronáutico, es de suma importancia que su representada de cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título II, Capítulos I y II, que trata de la Infraestructura de los Aeropuertos y Aeródromos y que se encuentran en el citado cuerpo sustantivo y concretamente en los siguientes artículos: Art. 26.- Los aeródromos públicos destinados a aeronaves de tránsito internacional se denominan aeródromos de uso internacional. Los aeródromos de uso internacional que posean servicios permanentes de sanidad, aduana, migración y otros similares se denominan aeropuertos internacionales.- Art. 27.- Todo aeródromo deberá ser habilitado por la autoridad aeronáutica la que fijará las condiciones de su funcionamiento.- Art. 29.- Para construir y operar aeródromos en el país se requerirá de autorización previa de la Dirección General de Aviación Civil.- Art. 33.- La Dirección General de Aviación Civil sólo concederá autorización para construir y operar aeródromos dentro del territorio de la República a personas naturales ecuatorianas o a personas jurídicas constituidas bajo el imperio de las leyes ecuatorianas o a las compañías extranjeras que hubieren cumplido con las formalidades previstas en la Ley de Compañías para que puedan ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador. Esta autorización podrá ser negada o revocada por razones de interés público.- Art. 34.- La apertura al tráfico aéreo de los aeródromos y aeropuertos de uso público se hará mediante resolución de la Dirección General de Aviación Civil la que dará a publicidad las características y reglas de operación del aeródromo o aeropuerto puesto en servicio.- Consecuentemente la obligación de obtener la autorización por parte de la Dirección de Aviación Civil, para la construcción, modificación y operación de aeródromos en todo el territorio ecuatoriano se mantiene vigente, así como también para la apertura al tráfico aéreo, la cual se la hará mediante resolución de la DGAC, quien dará a publicidad las características y reglas de

Dr. ALFONSO PUENTE VITERI

ABOGADO

operación del aeropuerto puesto en servicio, como lo prescriben las normas anteriormente señaladas.- Es importante destacar que la Ley de Aviación Civil en su Art. 1, ordena que "...Prevía autorización del Presidente de la República emitida mediante decreto ejecutivo, los municipios podrán construir, administrar y mantener aeropuertos. Para el efecto, podrán ejercer estas facultades directamente o delegarlas a empresas mixtas o privadas mediante concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo a la Ley..."- En virtud de todo lo anteriormente expuesto, su representada deber dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente citadas, para continuar con la construcción del nuevo Aeropuerto de Quito, toda vez que es necesario obtener la autorización previa de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo estipulado en el Código Aeronáutico y Ley de Aviación Civil, para este efecto la DGAC dará todas las facilidades a fin de que se cumpla con tan importante requisito.-"

Todo lo cual, en forma escandalosa, no se ha dado cumplimiento hasta la presente fecha.

Lo anteriormente señalado me obligó a presentar formal denuncia al Ministerio Fiscal General de la Nación, en los términos que constan en la copia que agrego, (ANEXO UNO); y, de igual manera, al señor Contralor General del Estado, conforme consta en la copia que agrego, (ANEXO DOS).

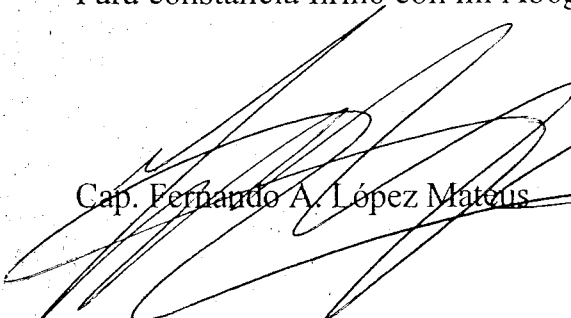
A usted, señora Ministra, le corresponde dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, espero ser escuchado, en virtud de que hechos de esta naturaleza no pueden quedar en la impunidad y a todos los ecuatorianos nos corresponde velar por los intereses del Estado y del Pueblo Ecuatoriano.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 818 o en la oficina de mi Abogado, ubicada en la Av. Amazonas 477 y Roca, Edificio Río Amazonas, noveno piso, oficina 901, de esta ciudad de Quito.

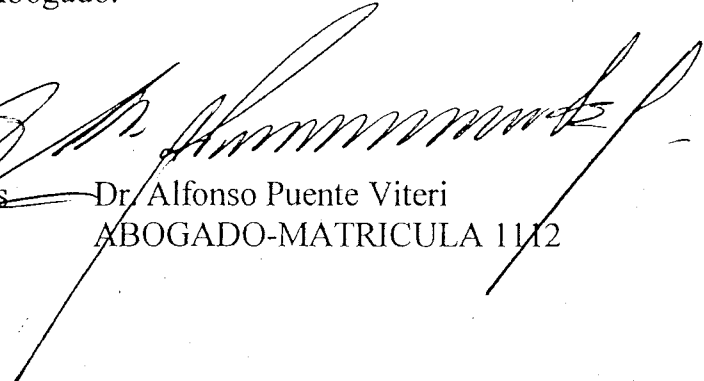
Dr. ALFONSO PUENTE VITERI
ABOGADO

Hago propicia la presente oportunidad para expresar a usted el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

Para constancia firmo con mi Abogado.



Cap. Fernando A. López Mateus



Dr. Alfonso Puente Viteri
ABOGADO-MATRICULA 1112

CC. Señor doctor Washington Pesántez Muñoz
MINISTRO FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Señor doctor Carlos Pólit
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
Señor doctor Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Señor doctor Alfredo Alvear
FISCAL SUBROGANTE GENERAL DEL ESTADO
Señora doctora Elsa Viteri
MINISTRA DE FINANZAS
Señor Ingeniero Fernando Guerrero López
DIRECTOR DE AVIACION CIVIL
Señor Capitán Guillermo Bernal
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AEREO

MTOP-10ABR15-13:30

14 ABR 2010